LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO DE PUTINA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-2489-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAPUNCU

QUILCAPUNCU - SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

"ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA DE 9 HILOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO ALPACUNO Y OVINO EN LA ZONA ALTA DEL DISTRITO DE QUILCAPUNCU - SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO"

PERÍODO: 14 DE ENERO DE 2022 AL 11 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE I

PUNO – PERÚ

6 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0302024224890 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 030-2024-2-2489-SCE

"ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA DE 9 HILOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO ALPACUNO Y OVINO EN LA ZONA ALTA DEL DISTRITO DE QUILCAPUNCU - SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Comité de Selección consignó requisitos adicionales de presentación obligatoria no establecidos en la normativa de contrataciones; limitando la participación de postores, con lo que afectó el interés de la entidad de obtener ofertas en mejores condiciones de precio y oportunidad.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
V.	CONCLUSIONES	28
VI.	RECOMENDACIONES	29
VII.	APÉNDICES	30

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 030-2024-2-2489-SCE

"ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA DE 9 HILOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO ALPACUNO Y OVINO EN LA ZONA ALTA DEL DISTRITO DE QUILCAPUNCU - SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO"

PERÍODO: DEL 14 DE ENERO DE 2022 AL 11 DE ABRIL DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Quilcapuncu, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2489-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 000140-2024-CG/OC2489 de 9 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2022-MDQ/CS-1, "Adquisición de malla ganadera de 9 hilos para el proyecto denominado: Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Alpacuno y Ovino en la Zona Alta del distrito de Quilcapuncu - San Antonio de Putina – Puno", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2022-MDQ/CS-1 "Adquisición de malla ganadera de 9 hilos para el proyecto denominado mejoramiento de la cadena productiva de ganado alpacuno y ovino en la zona alta del distrito de Quilcapuncu - San Antonio de Putina – Puno", en el que se identificó que al momento de formular el requerimiento, el área usuaria consignó como requisito adicional en la documentación de presentación obligatoria, certificaciones ISO que no se encuentran establecidos en las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, lo cual fue ratificado por los miembros del comité de selección en las bases integradas, pese a lo establecido en las bases estándar y normativa aplicable, con quien se perfeccionó el contrato, por el monto de S/ 231 000,00.

Alcance

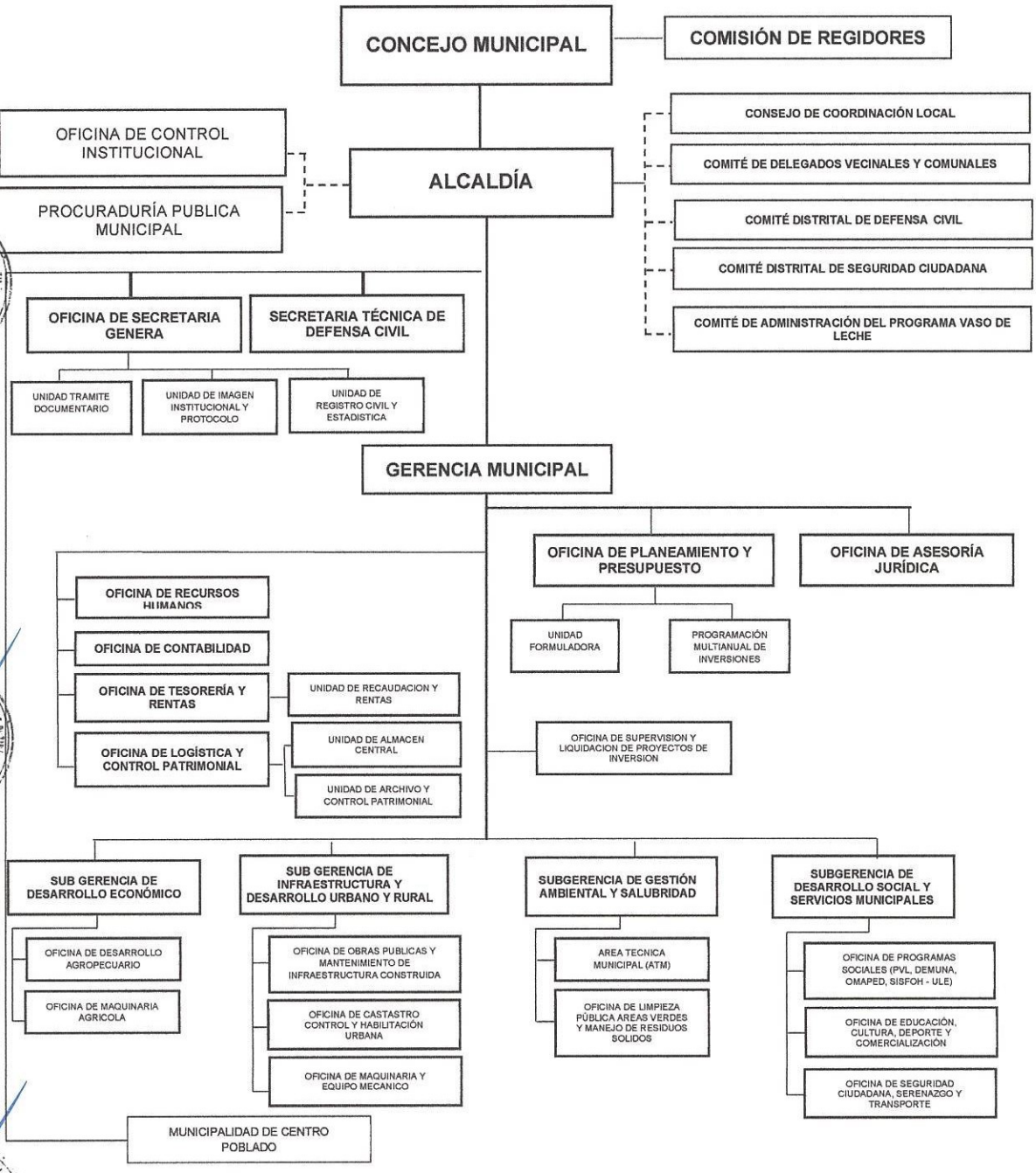
El servicio de control específico comprende el periodo de 14 de enero de 2022 al 11 de abril de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

000003

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local y la estructura orgánica grafica es la siguiente:

Gráfico n.° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Quilcapuncu, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 084-2023-MDQ/CM de 22 de noviembre de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIGNÓ REQUISITOS ADICIONALES DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA NO ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES, CON LO QUE AFECTÓ EL INTERÉS DE LA ENTIDAD DE OBTENER OFERTAS EN MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y OPORTUNIDAD

De la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Quilcapuncu, en adelante la "Entidad", relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1 para la contratación de bienes denominada "Adquisición de malla ganadera de 9 hilos para el proyecto denominado: Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Alpacuno y Ovino en la Zona Alta del distrito de Quilcapuncu - San Antonio de Putina Puno", en adelante "Procedimiento de Selección", con CUI n.° 2479648, ascendente a un valor referencial de S/ 231 000,00.

Al respecto, de la revisión del citado Procedimiento de Selección, se identificó que, al momento de formular el requerimiento, el área usuaria consignó en sus especificaciones técnicas como documentación que debe presentar el postor, certificaciones ISO[1] y entre otros[2], lo cual fue establecido por los miembros del Comité de Selección[3] como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas de las bases integradas, sin tomar en cuenta lo señalado en las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, en la cual no se contempla la exigencia obligatoria de las certificaciones, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prohíbe incluir certificaciones, cuando estas constituyen barreras de acceso para contratar con el Estado, en consecuencia se vulnere los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia; pese a que, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, ello fue observado por uno de los postores señalando que restringe la participación de postores al estar solicitando documentación de terceros (fabricante) y se suprima los enunciados referidos a los ISOS; sin embargo, el Comité de Selección decidió no acoger la observación e integrar las bases, lejos de poder realizar ajustes conforme a la normativa, puesto que dicha exigencia no se encontraba justificada, por constituirse como exigencias innecesarias.

1 ISO 9001: 2015, ISO 14001-2015, ISO 45001:2018.

2
- Carta de ser distribuidor autorizado de las mallas ganaderas emitida por el fabricante y dirigido al Procedimiento de Selección. (Titular Marcario).
- Ficha Técnica emitida por el fabricante de las mallas ganaderas dirigida al procedimiento de Selección.
- Certificado de Calidad emitido por el fabricante y dirigido al procedimiento de Selección.
- Certificado de Garantía emitido por el fabricante y dirigido al procedimiento de selección.
- Carta del fabricante del alambre donde especifique que el recubrimiento alambre galvanizado (materia prima) utilizado en la fabricación de la malla ganadera sea del tipo:40Gr/m2 dirigido al procedimiento de selección.
- Certificado del fabricante autorizando el uso de las certificaciones e ISOS emitidos al distribuidor autorizado dirigido al procedimiento de selección".

3 Quienes fueron encargados de conducir procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1 para la contratación de bienes denominada "Adquisición de malla ganadera de 9 hilos para el proyecto denominado: Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Alpacuno y Ovino en la Zona Alta del distrito de Quilcapuncu - San Antonio de Putina Puno".

Hecho expuesto que, contravino lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°; artículo 12° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, integridad, calificación exigible a los proveedores, y requerimiento; asimismo, el numeral 29.3 del artículo 29°; numeral 46.1 del artículo 46°, y numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, y documentos del procedimientos de selección.

Así también, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, vigentes a partir del 17 de enero de 2022, y el numeral 2.2.1.1, 2.2.1, 2.2 de sus bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes del OSCE, referidos a la obligatoriedad y el contenido de las ofertas.

Los hechos expuestos, ocasionaron que se afecte el interés público de la Entidad de obtener ofertas en mejores condiciones de precio y oportunidad.

Situación que, fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del Comité de Selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección; quienes al elaborar las bases estándar incluyeron como un requisito adicional en la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, certificaciones ISO y otros que no se encuentran establecidos en las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, y se encuentran prohibidas por la normativa de contrataciones, cuando estas constituyen barreras de acceso para contratar con el Estado; además que no tomaron en consideración la observación realizada por un postor en la etapa de absolución de consultas y observaciones, e integraron las bases sin acoger dicha observación, limitando con ello la participación de postores con mejores ofertas.

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

ACTOS PREPARATORIOS

De la aprobación del Expediente Técnico

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 146-2020-MDQ/A de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, se resolvió en su artículo primero aprobar el Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Alpacuno y Ovino en la Zona Alta del Distrito de Quilcapuncu – San Antonio de Putina – Puno", con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2479648, en adelante el "Proyecto", con un plazo de ejecución de 24 meses, modalidad de ejecución por administración directa, con un presupuesto total que asciende a S/ 974 675,80. Posterior a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 190-2021-MDQ/A de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, en su artículo primero resolvió aprobar el expediente de la adicional n.° 1 denominado "Instalación de módulos demostrativos de pastos cultivados con cerco, con deductivo vinculante ascendente a S/ 71 400,00 del proyecto, propuesta presentada por el Residente de Obra/proyecto y con pronunciamiento favorable de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico.

Del requerimiento

Mediante informe n.° 001-2022/MDQ/SGDE/JWRA de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Juan Wilfredo Riquelme Alvarado, residente del Proyecto "Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Alpacuno y Ovino en la Zona Alta del Distrito de Quilcapuncu – San Antonio de Putina – Puno", alcanzó el requerimiento de mallas ganaderas de 9 hilos para el Proyecto a Ronald Yasmani Reyes Orihuela, sub gerente de Desarrollo Económico, señalando lo siguiente:

*"(…) Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de hacer alcance del presente requerimiento de mallas ganadera de 9 hilos para la actividad **1.01 Instalación de módulos demostrativos de pastos naturales con cerco, correspondiente** al componente **1. SUFICIENTE DISPONIBILIDAD DE PISO FORRAJERO PARA CRIANZA DE CABEZAS DE GANADO ALPACAS Y OVINOS.** Del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO ALPACUNO Y OVINO EN LA ZONA ALTA DEL DISTRITO DE QUILCAPUNCU – SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO"**, puesto que la adquisición de mallas ganaderas es de suma importancia para el cumplimiento de la meta programada en el componente 1 (…)".*

Asimismo, Juan Wilfredo Riquelme Alvarado, residente del Proyecto adjuntó al informe n.° 001-2022/MDQ/SGDE/JWRA de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, hoja de requerimiento de bienes y/o servicios n.° 2479648 de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 6)**, en el cual en su numeral 6.2, respecto a la documentación que debe presentar el postor precisó lo siguiente:

"6.2.- La documentación que debe presentar el postor es:

a) *Certificado ISO 9001:2015 del fabricante referido a la fabricación/comercialización de alambre de acero y el derivado Mallas Ganaderas como producto terminado.*
b) *Certificado ISO 14001:2015 del fabricante referido a la fabricación/comercialización de alambre de acero y el derivado de Mallas Ganaderas como producto terminado.*
c) *Certificado ISO 45001:2018 del fabricante referido a la fabricación/comercialización de alambre de acero y el derivado de Mallas Ganaderas como producto terminado.*
d) *Carta de ser distribuidor autorizado de las mallas ganaderas emitida por el fabricante y dirigido al Procedimiento de Selección. (Titular Marcario).*
e) *Ficha Técnica emitida por el fabricante de las mallas ganaderas dirigida al procedimiento de Selección.*
f) *Certificado de Calidad emitido por el fabricante y dirigido al procedimiento de Selección.*
g) *Certificado de Garantía emitido por el fabricante y dirigido al procedimiento de selección.*
h) *Carta del fabricante del alambre donde especifique que el recubrimiento alambre galvanizado (materia prima) utilizado en la fabricación de la malla ganadera sea del tipo:40Gr/m2 dirigido al procedimiento de selección.*
i) *Certificado del fabricante autorizando el uso de las certificaciones e ISOS emitidos al distribuidor autorizado dirigido al procedimiento de selección".*

Seguidamente, dicho requerimiento de mallas ganaderas de 9 hilos fue remitido por Ronald Yasmani Reyes Orihuela, sub gerente de Desarrollo Económico a José Gil Mamani, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilcapuncu con copia a la Oficina de Logística, Oficina de Planificación y Presupuesto/Contabilidad y Oficina de Tesorería, mediante informe n.° 006-2022/MDQ/SGDE/NKRV de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, precisando: *"(…) me dirijo a usted; para hacerle alcance del requerimiento del RESIDENTE para el Proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO ALPACUNO Y OVINO EN LA ZONA ALTA DEL DISTRITO DE QUILCAPUNCU – SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO". con código Único 2479648** para su trámite correspondiente (…)"*, adjuntando el informe n.° 001-2022/MDQ/SGDE/JWRA de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el mismo que fue derivado a la Oficina de Logística mediante proveído de Alcaldía el 17 de enero de 2022, para su atención.

Del estudio de mercado y certificación presupuestal

Posteriormente, se realizó las cotizaciones mediante la solicitud de cotización n.° 00004 de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8)** a la CORPORACIÓN ADUSA S.A.C., INVERSIONES LOGISTICAS V&C E.R.L., y SERRANO TAPIA MARCO ANTONIO, los cuales cotizaron a un precio total de S/ 285 600,00; 231 000,00 y 264 600,00, con el modelo y/o marca, Prodac, Prodac y Deacero,

respectivamente, con lo cual se advierte que se realizó el estudio de mercado desde el 21 de enero al 7 de febrero de 2022, y como resultado de las cotizaciones Uriel Romero Caballero, responsable de la Oficina de Logística, emitió el Cuadro Comparativo de Cotizaciones – Bienes n.° 00008 de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, y Cuadro Comparativo (Bienes) **(Apéndice n.° 9)** en el cual se determinó el valor referencial, observándose que se hizo comparaciones entre otras del precio unitario, precio total, marca, modelo, procedencia, año de fabricación, garantía comercial, plazo de entrega, forma de pago, moneda de la fuente, precio unitario en la moneda consignada en la fuente, tipo de cambio que se usa.

Al respecto, cabe precisar que, en las cotizaciones que se efectuó a la CORPORACIÓN ADUSA S.A.C., y SERRANO TAPIA MARCO ANTONIO, mediante la solicitud de cotización n.° 00004 de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, estas no marcaron si cumplían con las especificaciones técnicas del requerimiento, solo la empresa INVERSIONES LOGISTICAS V&C E.R.L. marcó que si cumplía con las especificaciones técnicas, asimismo, en las cotizaciones en mención suscritas por las empresas cotizantes, el cotizador de Logística y el responsable de la Oficina de Logística, no precisaron si cumplían con las especificaciones técnicas del área usuaria, en consecuencia, Uriel Romero Caballero, responsable de la Oficina de Logística emitió el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10),** en el cual en su ítem 3, respecto a la información relevante adicional como resultado de las indagaciones en el mercado, precisó lo siguiente:

"(…)

3.	*INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO*				
3.1 FECHA DE INICIO DEL ESTUDIO DE MERCADO		*21/01/2022*	*FECHA DE CULMINACIÓN DEL ESTUDIO DE MERCADO*		*07/02/2021*
3.2	*PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO*	*SI*	*X*	*NO*	
	Indicar si existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento. De ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de proveedores.				
3.3	*PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO*	*SI*	*X*	*NO*	
	Indicar si existe pluralidad de marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento. De ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de marcas.				
3.3	*POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO*	*SI*		*NO*	*X*
	EL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES EN CUESTIÓN PUEDE SER CUBIERTO EN SU TOTALIDAD POR UN SOLO PROVEEDOR, POR LOS QUE NO EXISTE LA POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO				
(...)	*(...)*				

(…)"

Acto seguido, Uriel Romero Caballero, responsable de la Oficina de Logística, mediante informe n.° 29-2022-MDQ/LOGISTICA de 8 de febrero de 2022[4] **(Apéndice n.° 11)**, solicitó al Titular de la Entidad, la certificación presupuestal manifestando lo siguiente: *"(…) me dirijo a su digna autoridad con la finalidad de solicitar lo siguiente, visto el INFORME N° 006-2022-MDQ/SGDE/NKRV de la fecha 14/01/2022 con proveído de Alcaldía con fecha 17/01/2022, e INFORME N° 01-2022/MDQ/SGDE/NKRV de la fecha 14/01/2022 donde solicita la ADQUISICON DE MALLA DE 06 HILOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO DE CAPACIDAADQUISICON DE MALLA GANADERA DE 9 HILOS PA EL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO ALPACUNO Y OVINO EN LA ZONA ALTA DEL DISTRITO DE QUILCAPUNCU – SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO CUI 2479648, para el fin se Solicita la asignación Presupuestal, según el estudio de mercado que se adjunta (…)".* Siendo el valor referencial de acuerdo al estudio de mercado S/ 231 000,00, documento que fue derivado con proveído de Alcaldía a Planeamiento y Presupuesto el 8 de febrero de 2022, para su atención[5].

[4] Recibido por Administración el 8 de febrero de 2022 con registro n.° 229.
Adicional a ello, también con memorándum n.° 036-2022/MDQ/ADM de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Titular de la Entidad solicitó certificación presupuestal a Sabino Apaza Arivilca, responsable de Planificación y Presupuesto. Cabe precisar que este documento no cuenta con sello de recepción u otro similar que acredite su recepción.

En atención a ello, se realizó la certificación de crédito presupuestario con nota n.° 0000000034 aprobado el 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, por el monto de S/ 231 000,00, la misma que se encuentra suscrita por Sabino Apaza Arivilca, responsable de Planificación y Presupuesto y Uriel Romero Caballero, responsable de la Oficina de Logística.

De la aprobación del Expediente de Contratación y designación del Comité de Selección

Es así que, Uriel Romero Caballero, responsable de la Oficina de Logística con informe n.° 34-2022-MDQ/URC/LOGISTICA de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó la aprobación del Expediente de Contratación, documento que fue derivado a Asesoría Legal mediante proveído de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, para su atención, luego mediante Resolución de Alcaldía n.° 042-2022-MDQ/A de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, en su artículo primero resolvió aprobar el Expediente de Contratación para la elaboración de las Bases Administrativas del proceso de selección, por el monto de S/ 231 000,00, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1

DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA DE 9 HILOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE GANADO ALPACUNO Y OVINO EN LA ZONA ALTA DEL DISTRITO DE QUILCAPUNCU, SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO
DEPENDENCIA USUARIA	SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2022-MDQ/CS
N° DE CONVOCATORIA	001
VALOR REFERENCIAL CON CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	S/ 231 000,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CON 00/100) SOLES
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	SUMA ALZADA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS DETERMINADOS

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 042-2022-MDQ/A de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2022-MDQ/A de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se resolvió designar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-(primera convocatoria) para la adquisición de malla ganadera de 9 hilos para el proyecto denominado "Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Alpacuno y Ovino en la Zona Alta del Distrito de Quilcapuncu, San Antonio de Putina – Puno", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1

Tipo de integrante	Nombres y Apellidos	Dependencia
Miembros Titulares		
Presidente	Uriel Romero Caballero	Jefe de la Oficina de Logística
Miembro titular	Ronal Yasmani Reyes Orihuela	Sub Gerente de Desarrollo Económico
Miembro titular	Carlos Romeo Apaza Coila	Unidad Formuladora
Miembros Suplentes		
Presidente suplente	Walter Ati Ticona	Tesorero de la Municipalidad
Miembro suplente	Jorge Luis Luque Cutipa	Técnico de Campo SGDE
Miembro suplente	Ebert Kewin Quispe Mamani	Secretario General

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 049-2022-MDQ/A de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la aprobación de las bases

Ahora bien, habiéndose conformado el Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1, el presidente del Comité de Selección con carta múltiple n.° 002-2022-MDQ-SC de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 16**), dirigido a Ronal Yasmani Reyes Orihuela y Carlos Romeo Apaza Coila, miembros titulares del Comité de Selección, realizó la invitación al acto de instalación del comité el 2 de marzo de 2022 en la Oficina de Logística, luego mediante Acta de Aprobación de Proyecto de Bases Administrativas para Primera Convocatoria de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, los miembros titulares del Comité de Selección formalizan su instalación, asimismo, aprobaron el proyecto de Bases **(Apéndice n.° 17)**, para la primera convocatoria, indicando lo siguiente: "Los miembros de COMITÉ DE SELECCIÓN manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases y que este fue revisada por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado a la autoridad competente para su aprobación final y con ello convocar el proceso de selección".

Cabe precisar que, en el proyecto de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes – Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDQ/CS **(Apéndice n.° 17),** aprobada por el Comité de Selección, se incluyó como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas en el literal e) del numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta", requisitos adicionales a lo establecido en las bases estándar para dicho procedimiento de selección, incluyéndose certificaciones que limitan el acceso para contratar con el Estado, los cuales son los siguientes documentos:

- ✓ ***Certificado ISO 9001:2015*** *del fabricante referido a la fabricación/comercialización de alambre de acero y el derivado mallas ganaderas como producto terminado.*
- ✓ ***Certificado ISO 14001:2015*** *del fabricante referido a la fabricación/comercialización de alambre de acero y el derivado mallas ganaderas como producto terminado.*
- ✓ ***Certificado ISO 45001:2018*** *del fabricante referido a la fabricación/comercialización de alambre de acero y el derivado mallas ganaderas como producto terminado.*
- ✓ *Carta de ser distribuidor autorizado de las mallas ganaderas emitida por el fabricante y dirigido al procedimiento de selección (Titular marcario).*
- ✓ *Ficha Técnica emitida por el fabricante de las mallas ganaderas dirigida al procedimiento de Selección.*
- ✓ *Certificado de calidad emitido por el fabricante y dirigido al procedimiento de selección.*
- ✓ *Certificado de garantía emitido por el fabricante y dirigido al procedimiento de selección.*
- ✓ *Carta del fabricante del alambre donde especifique que el recubrimiento del alambre galvanizado (materia prima) utilizado en la fabricación de la malla ganadera sea del tipo: Zinc 40 gr/m2 dirigido al procedimiento de selección.*
- ✓ *Certificado del fabricante autorizando el uso de las certificaciones ISOS emitidos al distribuidor dirigido al procedimiento de selección.*

(Lo resaltado es agregado).

Por otro lado, cabe indicar que, en las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 6)**, suscrita por Juan Wilfredo Riquelme Alvarado, residente del Proyecto "Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Alpacuno y Ovino en la Zona Alta del Distrito de Quilcapuncu – San Antonio de Putina – Puno", en su numeral 6.2, estipuló que el postor debe presentar los documentos antes señalados, sin precisar si dicha documentación sea consignado como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, documentos para acreditar los requisitos de calificación, documentación de presentación facultativa o que será considerada como requisitos para la calificación u otros, y durante el estudio de mercado realizado por la Oficina de Logística a través de la solicitud de cotización n.° 00004 de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8),** se advirtió que de las tres (3) empresas a las que se cotizó, dos (2) consignaron como

000010

modelo y/o marca "Prodac" y uno (1) a "Deacero"; además que las empresas CORPORACIÓN ADUSA S.A.C., y SERRANO TAPIA MARCO ANTONIO, no marcaron si cumplían o no con las especificaciones técnicas del requerimiento, y solo la empresa INVERSIONES LOGISTICAS V&C E.R.L. marcó que si cumplía con las especificaciones técnicas.

Sin embargo, el Comité de Selección, incluyó en el proyecto de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes – Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDQ/CS[6] **(Apéndice n.° 17)** etapa de admisión de ofertas como requisito obligatorio, la presentación de certificaciones ISO y otros documentos que no se encuentran como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes del OSCE de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, vigentes a partir del 17 de enero de 2022, dando lugar a que se emita la Resolución de Alcaldía n.° 064-2022-MDQ/A de 4 de marzo de 2022[7] **(Apéndice n.° 18)**, que aprueba las bases administrativas del proceso de selección de Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1 "Adquisición de Malla de 9 Hilos para el Proyecto denominado: Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Alpacuno y Ovino de la Zona Alta del distrito de Quilcapuncu – San Antonio de Putina – Puno, con CUI N° 2479648".

ETAPA DE SELECCIÓN

Convocatoria

La Municipalidad Distrital de Quilcapuncu, el 7 de marzo de 2022, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS Primera Convocatoria, para la adquisición de malla ganadera de 9 hilos para el proyecto denominado: "Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Alpacuno y Ovino en la Zona Alta del Distrito de Quilcapuncu, San Antonio de Putina – Puno", convocatoria n.° 1, con la nomenclatura n.° 002-2022-MDQ/CS-1 e identificador n.° 783809.

Al respecto, el cronograma del citado procedimiento de selección, estableció lo siguiente:

(i) Convocatoria: 7 de marzo de 2022.
(ii) Registro de participantes (Electrónica): Del 8 de marzo hasta el 23 de marzo de 2022.
(iii) (Formulación de consultas y observaciones (Electrónica): Del 8 de marzo al 9 de marzo de 2022.
(iv) Absolución de consultas y observaciones (Electrónica): 10 de marzo de 2022.
(v) Integración de las Bases a través del SEACE: 10 de marzo de 2022.
(vi) Presentación de ofertas (Electrónica): 24 de marzo de 2022.
(vii) Evaluación y calificación en el auditórium de la Municipalidad: 25 de marzo de 2022.
(viii) Otorgamiento de la Buena Pro a través de la plataforma del SEACE: 25 de marzo de 2022.

Registro de Participantes

Conforme a lo indicado en el cronograma del procedimiento de selección, del 8 de marzo al 23 de marzo de 2022 se llevó a cabo de manera electrónica el registro de los participantes, hecho que quedó consignado en el "Acta de Evaluación/Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS Convocatoria n.° 001" de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, habiéndose registrado a ocho (8) participantes, según se muestra a continuación:

[6] Aprobado por unanimidad por los miembros titulares de la Comité de Selección, mediante Acta de Aprobación de Proyecto de Bases para Primera Convocatoria de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.
[7] Resolución emitida ante la solicitud de aprobación de bases administrativas por el presidente de Comité de Selección con informe n.° 02-2021-MDQ/CS de 4 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 19)**

Cuadro n.° 3
Relación de participantes registrados

N°	Nombre o razón social del participante	RUC	Fecha de registro
1	ECHEVARRIA MIRANDA ASTRID REDINA	10701118133	08/03/2022
2	GRUPO FEMAGE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20563618800	08/03/2022
3	GRUPO IPROTECH & CONSTRUCTORES E.R.L.	20601424666	22/03/2022
4	DISORTE S.A.C.	20601878420	08/03/2022
5	GANADERIA LAS CONDES E.I.R.L.	20603931786	08/03/2022
6	BIODEGRADABLE PERU S.A.C.	20604174989	08/03/2022
7	CONSULTORES E INVERSIONES MARSH E.I.R.L.	20604465215	08/03/2022
8	INVERSIONES LOGISTICAS V & C E.I.R. L.	20605066519	08/03/2022

Fuente: Acta de Evaluación/Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS Convocatoria n.° 001 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Consultas, observaciones e integración de bases

Ahora, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, se advierte una (1) observación a las Bases Administrativas, realizada por la empresa Consultores e Inversiones Marsh E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)**, sobre el literal e) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II (página n.° 17), y los literales a), b) y c) del numeral 6.2 del capítulo III (página n.° 23), de la sección específica de las Bases Administrativas.

Al respecto, la empresa referida citó como norma vulnerada al Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, la referida observación se presenta a continuación:

> *"(…)*
> ***Observación: Nro. 1***
> ***Consulta/Observación:***
> *De acuerdo a la ley de contrataciones, respecto a los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato. La entidad esta direccionando el procedimiento de contratación. Generando la nulidad la convocatoria. Ya que está solicitando documentos de terceros como es el caso de un fabricante único en el país como es el caso de la marca Prodac. Por ello solicitamos a la entidad suprimir el literal e), ya que vulnera los principios de la ley de contrataciones, generando un total direccionamiento.*
> *Se sabe bien que* ***la única fábrica de mallas ganaderas en el Perú que posee certificación Iso 9001, ISO 14001 e ISO 45001 es la empresa Prodac, siendo esta solicitud innecesaria para los procedimientos de contratación pública. Siendo este requerimiento incluso solicitado para la admisibilidad de ofertas que restringe la participación de postores referidos al objeto de la convocatoria.***
> *Cabe señalar que de la misma manera deberían ser suprimidos el enunciado de la página 23 el literal a), b) y c) a fin de generar pluralidad de marcas. (…)".*
> *(Lo resaltado es agregado).*

Dicha observación fue trasladada a Ronald Yasmani Reyes Orihuela, sub gerente de Desarrollo Económico por el Comité de Selección mediante carta n.° 003-2022-MDQ/CS recibido por Administración con registro n.° 463 el 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el cual fue derivado mediante proveído de Alcaldía a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico el mismo día para su atención **(Apéndice n.° 22)**, siendo atendido mediante memorándum n.° 001-2022-MDQ/SGDE de 11 de marzo de 2022[8] **(Apéndice n.° 23)**, dirigido a Juan Wilfredo Riquelme Alvarado, Residente del Proyecto, señalando lo siguiente:

[8] Documento en copia simple remitido por Pedro Álvarez Moya, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilcapuncu con oficio n.° 164-2024-MDQ/A recibido el 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)** e informe n.° 193-2024-MDQ/SGDE/IHQ de 16 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 23).**

"(...)
Mediante el presente se permite el documento de la referencia A), para que sirva a dar justificación a la observación indicada con respecto al proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2022-MSQ/CS, justificación que deberá ser alcance a esta Sub Gerencia para proseguir los tramites administrativos correspondientes en el término de las próximas horas de recibida bajo responsabilidad.
(...)"

Como respuesta, Juan Wilfredo Riquelme Alvarado, Residente del Proyecto, con informe n.° 008A-2022/MDQ/SGDE/JWRA de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, recibido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico con registro n.° 027 el 12 de marzo de 2022, a través del cual hace alcance respuesta a las observaciones referente a las especificaciones técnicas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-MDQ/CS, precisando que: "*De acuerdo al Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por DS 082-2019-EF concordado con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la formulación del requerimiento, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica; por lo que, habiendo realizado la evaluación del requerimiento, se indica que este debe mantenerse como esta*".

Por lo que, mediante el informe n.° 028-2022/MDQ/SGDE/NKRV de 10 de marzo de 2022[9] **(Apéndice n.° 25)**, que se hace referencia en el análisis respecto de la consulta u observación en el Anexo n.° 2 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 27)**, se remitió al Titular de la Entidad la absolución de observaciones para la adquisición de mallas de 9 hilos con atención al Presidente del Comité de Selección, trasladando el informe n.° 008A-2022/MDQ/SGDE/JWRA del residente del proyecto.

Es así que, posteriormente mediante Anexo n.° 2 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 27)**, adjunto al Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y/o Observaciones de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, los miembros del Comité de Selección registraron en el acápite "Análisis respecto de la consulta u observación", de la absolución de consultas y observaciones, lo siguiente: "*El Comité de Selección, en atención a la observación del postor, en coordinación con el Área Usuaria aclara mediante INFORME N°028-2022/MDQ/SGDE/NKRV D de fecha 10 de marzo del 2022, de acuerdo al Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por DS 082-2019-EF concordado con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF,* ***la formulación del requerimiento, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica; por lo que habiendo realizado la evaluación del requerimiento****, se indica que este debe mantenerse como tal. Por lo tanto* ***NO SE ACOGE la observación del postor***"[10]. (El resaltado es agregado).

Ahora, respecto al análisis de la absolución de consulta en relación a la consulta u observación presentado por la empresa Consultores e Inversiones Marsh E.I.R.L., es pertinente mencionar que si bien el requerimiento es de exclusiva responsabilidad del área usuaria en el que mediante informe n.° 001-2022/MDQ/SGDE/JWRA de 14 de enero de 2022, ha precisado las características de los

[9] En relación al documento es pertinente mencionar que no se encuentra adjunto al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS "Adquisición de malla ganadera de 9 hilos para el proyecto denominado: Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Alpacuno y Ovino en la Zona Alta del Distrito de Quilcapuncu, San Antonio de Putina – Puno", tampoco en el acervo documentario de la Entidad conforme a lo informado con oficio n.° 163-2024-MDQ/A de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, adjuntando el informe n.° 192-2024-MSQ/SGDE/IHQ de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, por lo que la Comisión de Control solicitó a Ronald Yasmani Reyes Orihuela, Sub Gerente de Desarrollo Económico en el periodo 2022, quien en atención a lo solicitado, presentó la carta n.° 001-2024/NKVR de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, informando que debería estar dicho documento en el expediente del proceso, y que no cuenta con dicho informe solicitado, pero si puede enviar el informe digital que tiene a la fecha y adjuntó la impresión del informe n.° 028-2022/MDQ/SGDE/NKRV de 10 de marzo de 2022, sin firma; además, reconoce que el informe n.° 028-2022/MDQ/SGDE/NKRV de 10 de marzo de 2022 fue emitido y suscrito por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico que se encontraba a su cargo. **(Apéndice n.° 25).** cual fue registrado y publicado en el SEACE con fecha de envío el 9 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 27).**

bienes, entre ellas consideró certificaciones ISO en la documentación que debe ser presentada por el postor, sin embargo, el Comité de Selección, lejos de objetar dicho requerimiento de acuerdo a sus responsabilidades[11], estableció como documentación de presentación obligatoria para la admisión de oferta en el literal e) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II (página n.° 17) de la sección específica de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1 "Adquisición de malla ganadera de 9 hilos para el proyecto denominado Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Alpacuno y Ovino en la Zona Alta del Distrito de Quilcapuncu, San Antonio de Putina – Puno", la misma que fue integrada sin acoger la observación realizada por el postor en mención.

Sobre ello, debe tenerse en cuenta que los ISOS exigidos en el presente caso como el ISO 9001 (**sistemas de gestión de la calidad**), el ISO 14001 (**sistemas de gestión ambiental**) e ISO 45001 (**sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo**), son certificaciones relacionadas con temas que no necesariamente están vinculados al objeto de la presente contratación[12]; puesto que estas certificaciones no garantizan que un proveedor sea la mejor opción; además de que las bases estándar no han contemplado que puedan ser solicitados, su exigencia como requisito de presentación obligatoria no se encuentra justificada. Por lo tanto, la exigencia de las certificaciones ISO que necesariamente debía tener el producto (se entiende, el fabricante) durante la admisión de las ofertas, constituiría una barrera de acceso al procedimiento de selección, tal como dejó entrever la empresa Consultores e Inversiones Marsh E.I.R.L al formular la observación n.° 1.

Aunado a ello, cabe precisar que, el Comité de Selección al aprobar las bases administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS Primera Convocatoria para la adquisición de malla ganadera de 9 hilos para el proyecto denominado: "Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Alpacuno y Ovino en la Zona Alta del Distrito de Quilcapuncu, San Antonio de Putina – Puno", y la integración de bases, las mismas que constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones, no tomó en cuenta el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes del OSCE de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, vigentes a partir del 17 de enero de 2022, luego del literal d), donde se estableció lo siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(…) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (…)"
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 ***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables****, en el ámbito de las actuaciones que realicen,* ***de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión,*** *de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a* ***través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2****. (…)" (El resaltado es agregado)*
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Adquisición de malla ganadera de 9 hilos para el proyecto denominado Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Alpacuno y Ovino en la Zona Alta del Distrito de Quilcapuncu, San Antonio de Putina – Puno para la distribución a beneficiarios del proyecto de la zona alta del distrito de Quilcapuncu.

"(...)

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

e) [CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES[13]] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].

***La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida**. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.*

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario[14] para la presentación de muestras.

No corresponde exigir la presentación de muestras cuando su excesivo costo afecte la libre concurrencia de proveedores.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda. (...)".

Conforme se puede observar, es preciso señalar que, dentro de los documentos a consignar adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, no se encuentra considerado certificaciones y los otros documentos señalados en las especificaciones técnicas[15]. Al respecto, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[16], estableció: "***El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE*** *y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.* ***Los documentos del procedimiento de selección***

13 Por ejemplo, en el caso de medicamentos aquellas autorizaciones relacionadas al producto, como el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario del producto, el Certificado de Análisis, entre otros.

14 Las muestras se presentan el mismo día programado en el calendario para la presentación de cfertas. Al consignar el horario debe tenerse en cuenta que el horario de atención no podrá ser menor a 8 (ocho) horas.

15 Documentos considerados a presentar por el postor

- ✓ Certificado ISO 9001:2015 del fabricante referido a la fabricación/comercialización de alambre de acero y el derivado mallas ganaderas como producto terminado.
- ✓ Certificado ISO 14001:2015 del fabricante referido a la fabricación/comercialización de alambre de acero y el derivado mallas ganaderas como producto terminado.
- ✓ Certificado ISO 45001:2018 del fabricante referido a la fabricación/comercialización de alambre de acero y el derivado mallas ganaderas como producto terminado.
- ✓ Carta de ser distribuidor autorizado de las mallas ganaderas emitida por el fabricante y dirigido al procedimiento de selección (Titular marcario).
- ✓ Ficha Técnica emitida por el fabricante de las mallas ganaderas dirigida al procedimiento de Selección.
- ✓ Certificado de calidad emitido por el fabricante y dirigido al procedimiento de selección.
- ✓ Certificado de garantía emitido por el fabricante y dirigido al procedimiento de selección.
- ✓ Carta del fabricante del alambre donde especifique que el recubrimiento del alambre galvanizado (materia prima) utilizado en la fabricación de la malla ganadera sea del tipo: Zinc 40 gr/m2 dirigido al procedimiento de selección.
- ✓ Certificado del fabricante autorizando el uso de las certificaciones ISOS emitidos al distribuidor dirigido al procedimiento de selección.

16 Modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado del 26 de junio de 2021.

no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado". El resaltado es agregado).

Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió la Opinión n.° 130-2009/DTN en la cual concluyó lo siguiente:

> *"En vista que **las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar, no pueden ser considerados como requerimientos técnicos mínimos**, máxime si su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna. Sin perjuicio de ello, pueden establecerse como factor de evaluación, a efectos de premiar con puntaje el cumplimiento de ciertos estándares internacionales, siempre que dicho factor observe criterios objetivos, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria y se haya precisado en las Bases los alcances de la certificación requerida".*

Asimismo, dicha Opinión n.° 130-2009/DTN ha sido objeto de análisis y decisión al resolver una apelación respecto a la inclusión de certificaciones ISO en similar caso al presente, conforme se advierte en la Resolución n.° 551-2013-TC-S1 de 14 de marzo de 2013, en cuya fundamentación n.° 16 precisó lo siguiente:

> *"(...) Opinión N° 130-2009/DTN en la cual se concluyó que:*
> *(...)*
> *De lo expuesto se colige, que **las certificaciones Internacionales – ISO sólo pueden ser consideradas como factores de evaluación**, situación que no se verifica de la revisión de las bases integradas del proceso impugnado, puesto que las precitadas certificaciones fueron consideradas como documentos de presentación obligatoria.*
>
> *Cabe anotar, en cuanto a las certificaciones internacionales sobre la calidad de los bienes o servicios que las Entidades requieren adquirir o contratar, que el OSCE ha señalado en anteriores oportunidades que **las normas ISO no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo; por lo que no pueden ser requeridas como documentos de presentación obligatoria** (...)*
> *(...) Asimismo, las normas ISO se refieren al sistema de calidad de una organización, lo que permite establecer pautas organizativas entre sus diferentes departamentos o servicios; razón por la cual, en el caso de los procesos para la adquisición de bienes, no garantizarían, por sí solos, la calidad de los productos.*
> *(...)".*

De lo descrito, podemos deducir que, las certificaciones ISO podrían ser considerados como factor de evaluación, más no como condición determinante u obligatorio.

También, cabe traer a colación los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y eficacia y eficiencia, previstos en el artículo 2 de la Ley, conforme a lo siguiente:

> *"**Artículos 2. Principios que rigen las contrataciones.***
> *Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*
>
> *a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(…)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(…)".

Por lo expuesto, podemos concluir que, la exigencia de las certificaciones ISO en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS "Adquisición de malla ganadera de 9 hilos para el proyecto denominado: Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Alpacuno y Ovino en la Zona Alta del Distrito de Quilcapuncu, San Antonio de Putina – Puno", desconoce el contenido de los de los citados principios, por cuanto aquellos constituyen exigencias innecesarias, configurándose como una ventaja para aquellos proveedores que sí cuentan con las certificaciones, aun cuando estas no tienen necesaria relación con la idoneidad del producto ofertado o con la capacidad del postor para llevar a cabo la prestación que se pretende contratar; por lo que, no debieron establecerse como requisitos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas en las bases integradas del procedimiento de selección.

En ese contexto, habiéndose visto la observación presentada por la empresa Consultores e Inversiones Marsh E.I.R.L., respecto a certificaciones y los otros documentos señalados en las especificaciones técnicas del área usuaria se debió acoger dicha observación considerando las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes del OSCE de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE, y modificatorias, vigentes a partir del 17 de enero de 2022, y la normativa de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de no limitar la libre concurrencia de postores en consecuencia obtener mejores ofertas económicas. Empero, el Comité de Selección mediante el anexo n.° 2 - Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 27)**, adjunto al Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y/o Observaciones de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, en el apartado de análisis determinan no acoger la observación del postor, por lo que no se hizo ninguna modificación a las bases administrativas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1[17].

En consecuencia, el 10 de marzo de 2022 fueron publicadas las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 28)**, en la etapa "Integración de las Bases" del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Presentación y admisión de ofertas; evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro

Seguidamente, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 24 de marzo de 2024, los postores del procedimiento de selección presentaron sus ofertas de acuerdo a lo señalado en el "Acta de Evaluación/Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro

[17] Aprobada con la Resolución de Alcaldía n.° 064-2022-MDQ/A de 4 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 18)**

(Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS Convocatoria n.° 001) de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, identificándose dos (2) postores que presentaron sus ofertas, siendo la primera oferta presentada a las 06:53:34 y la última a las 10:51 del 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Ofertas Presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

Nombre o razón social	RUC	Fecha de Presentación	Hora de presentación	Forma de presentación
DISORTE S.A.C.	20601878420	24/03/2022	06:53:34	Electrónico
INVERSIONES LOGISTICAS V & C E.I.R. L.	20605066519	24/03/2022	10:51	Electrónico

Fuente: Acta de Evaluación/Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro (Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS Convocatoria n.° 001) de 25 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede observar en la etapa de presentación de ofertas **solo dos postores presentaron sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE**; pese a que se registró ocho (8) participantes para el procedimiento de selección, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Relación de participantes registrados

N°	Nombre o razón social del participante	RUC
1	ECHEVARRIA MIRANDA ASTRID REDINA	10701118133
2	GRUPO FEMAGE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20563618800
3	GRUPO IPROTECH & CONSTRUCTORES E.R.L.\|	20601424666
4	DISORTE S.A.C.	20601878420
5	GANADERIA LAS CONDES E.I.R.L.	20603931786
6	BIODEGRADABLE PERU S.A.C.	20604174989
7	CONSULTORES E INVERSIONES MARSH E.I.R.L.	20604465215
8	INVERSIONES LOGISTICAS V & C E.I.R. L.	20605066519

Fuente: Acta de Evaluación/Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS Convocatoria n.° 001 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Con lo que se evidencia que se ha limitado la libre concurrencia de postores en consecuencia obtener mejores ofertas económicas, puesto que de los ocho (8) participantes que se registraron solo presentaron sus ofertas dos (2) postores, siendo estos el postor DISORTE S.A.C. y el postor INVERSIONES LOGISTICAS V & C E.I.R. L.

Es así que, para la admisión de ofertas, el comité de selección procedió a verificar el cumplimiento de la presentación de los documentos solicitados en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS (primera convocatoria)[18] **(Apéndice n.° 28)**, admitiendo la oferta del postor DISORTE S.A.C. **(Apéndice n.° 29)** y no admitiendo la oferta del postor INVERSIONES LOGISTICAS V & C E.I.R. L. **(Apéndice n.° 30)**, tal como se muestra en el Anexo n.° 001 Cuadro de Evaluación de Ofertas del Formato n.° 10 Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Bienes (para procedimiento cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado) de 25 de marzo de 2022[19] **(Apéndice n.° 31)**, el cual se detalla a continuación:

Remitido mediante carta n.° 001-2024-MDQ/OL/SRCC de 22 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 28)**
Acta realizada en mérito a la invitación al acto de evaluación de propuestas con carta múltiple n.° 006-2022-MDQ/CS de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

"(...)

POSTORES	2.2.1 DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA									2.2.2. DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA				CONDICIÓN
	2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta								2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación					
	Doc-a	Doc-b	Doc-c	Doc-d	Doc-e	Doc-f	Doc-g	Doc-h		Doc-a	Doc-b			
DISORTE S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI	SI		SI	CUMPLE					admitido
INVERSIONES LOGISTICAS V & C E.I.R. L.	SI	SI	SI	SI	SI	SI		SI	NO CUMPLE					no admitido

(...)"

De esta manera, de la revisión y análisis efectuado a la documentación relacionada con la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1, en relación a las dos (2) ofertas presentadas solo uno (1) fue admitido el cual corresponde a la oferta del postor DISORTE S.A.C.; sin embargo, la oferta del postor INVERSIONES LOGISTICAS V & C E.I.R. L., no fue admitida[20], respecto a este último postor, cabe precisar que, esta fue considerada en el estudio de mercado y fue el único que en la solicitud de cotización n.° 00004 de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, marcó que cumplía con las especificaciones técnicas del requerimiento de las tres (3) cotizaciones realizadas.

Luego, mediante el Formato n.° 10 Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Bienes (para procedimiento cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado) de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el Comité de Selección realiza la evaluación y calificación de la oferta admitida de acuerdo a los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, y culminada dicha evaluación se tuvo como resultado de la única oferta correspondiente al postor DISORTE S.A.C. con un puntaje de 100 puntos, como la única oferta admitida.

Inmediatamente, Uriel Romero Caballero, Ronal Yasmani Reyes Orihuela, Carlos Romeo Apaza Coila, presidente y miembros del Comité de Selección concluyeron en el Acta de Evaluación/Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro (Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS Convocatoria n.° 001) de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, que de acuerdo con los resultados de la calificación el postor ganador de la buena pro es el postor DISORTE S.A.C. con el monto de S/ 231 000,00.

Del perfeccionamiento del contrato

Habiéndose otorgado la buena pro al postor DISORTE S.A.C el 25 de marzo de 2022, y consintiéndose la buena pro el 1 de abril de 2022[21] **(Apéndice n.° 32)**, ante lo cual Carlos Marrou Fernandez, gerente general de la empresa DISORTE, mediante escrito s/n recepcionado el 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1 "Adquisición de malla ganadera de 9 hilos para el proyecto denominado Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Alpacuno y Ovino en la Zona Alta del Distrito de Quilcapuncu, San Antonio de Putina – Puno", siendo estos los siguientes:

1. Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta fianza
2. Código de Cuenta Interbancaria (CCI).
3. Copia de vigencia de Poder del representante Legal.
4. Copia de DNI del Representante Legal.
5. Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
6. Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.

20 Por no incorporar en la oferta los documentos que acreditan la experiencia del postor.
21 Reporte de consentimiento de buena pro del SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml).

Continuando con el trámite, la Entidad suscribió el Contrato n.° 002-2022-MDQ - Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS – de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, con la empresa DISORTE S.A.C por el monto de S/ 231 000,00.

Los hechos descritos, contravienen la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(…)
e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(…)
j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(…)
Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(…)

Artículo 16. Requerimiento
(…)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento
(…)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

*"**Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(…)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado".

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD – Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n.° 30225, aprobada con la Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE, y modificatorias, vigentes a partir del 17 de enero de 2022.**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(…)
7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado".

➢ **Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de bienes, aprobado con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, vigente a partir del 17 enero de 2022.**

"SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(....)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)*
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)***

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

e) *[CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES[22]] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].*

***La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida**. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.*

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las

[22] Por ejemplo, en el caso de medicamentos aquellas autorizaciones relacionadas al producto, como el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario del producto, el Certificado de Análisis, entre otros.

características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario[23] para la presentación de muestras.

No corresponde exigir la presentación de muestras cuando su excesivo costo afecte la libre concurrencia de proveedores.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

f) *Declaración jurada de plazo de entrega.* ***(Anexo Nº 4)[24]***

g) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 5)***

h) *El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.*

Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)".

Los hechos expuestos, ocasionaron que se afecte el interés público de la Entidad de obtener ofertas en mejores condiciones de precio y oportunidad.

Situación que, fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del Comité de Selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección; quienes al elaborar las bases estándar incluyeron como un requisito adicional en la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, certificaciones ISO y otros que no se encuentran establecidos en las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, y se encuentran prohibidas por la normativa de contrataciones, cuando estas constituyen barreras de acceso para contratar con el Estado; además que no tomaron en consideración la observación realizada por un postor en la etapa de Absolución de consultas y observaciones, e integraron las bases sin acoger dicha observación, limitando con ello la participación de postores con mejores ofertas.

Es de precisar que, Uriel Romero Caballero, Ronald Yasmani Reyes Orihuela, y Carlos Romeo Apaza Coila comprendidos en el hecho, a la fecha de cierre del informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Las muestras se presentan el mismo día programado en el calendario para la presentación de ofertas. Al consignar el horario debe tenerse en cuenta que el horario de atención no podrá ser menor a 8 (ocho) horas.

En caso de considerar como factor de evaluación la mejora del plazo de entrega, el plazo ofertado en dicho anexo servirá también para acreditar este factor.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones no documentados presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 36** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se desarrolla a continuación:

1. **Uriel Romero Caballero**, identificado con DNI n.° [redacted] **presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1,** durante el periodo de 18 de febrero de 2022 hasta el 1 de abril de 2022; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2022-MDQ/A de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 35),** y contratado con Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2022-MDQ de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 35)** y Addendum n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2022/MDQ de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, en el periodo de 4 de enero hasta el 30 de abril de 2022[25]; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-2489-2 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2489-02-002, firmados digitalmente ambos del 24 de octubre de 2024, en mérito al cual no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 36.**

Quien, en el ejercicio de sus funciones como presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1, elaboró y aprobó el proyecto de las bases del procedimiento de selección mediante el Acta de Aprobación de Proyecto de Bases para Primera Convocatoria de 3 de marzo de 2022, en la que se ha incluido como documentación de presentación obligatoria para la admisión de oferta las certificaciones ISO (ISO 9001:2015; ISO 14001:2015; ISO 45001:2018) y otros documentos que no se encuentran como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta conforme a lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes del OSCE de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con la Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE, y modificatorias, vigentes a partir del 17 de enero de 2022, que son de uso obligatorio en los procedimientos de selección; por tanto su exigencia como requisito de presentación obligatoria no se encontraba justificada, puesto que aquellos constituyen exigencias innecesarias.

Además, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prohíbe incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado, en consecuencia, se afecte los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y eficacia y eficiencia; pese a que el área usuaria respecto a las certificaciones ISO y otros establecidos en el numeral 6.2 *Documentación que debe presentar el postor* de las Especificaciones Técnicas, no preciso si dicha documentación sea consignado como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, documentos para acreditar los requisitos de calificación, documentación de presentación facultativa o que será considerada como requisitos para la calificación u otros.

Mas aún que en la etapa de absolución de consultas y/o observaciones, la empresa Consultores e Inversiones Marsh E.I.R.L., presentó observación n.° 1, sobre el literal e) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II (página n.° 17), y los literales a), b) y c) del numeral 6.2 del capítulo III (página n.° 23), de la sección específica de las Bases Administrativas. Al respecto, la empresa referida citó como norma vulnerada al artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, lejos de poder realizar ajustes conforme a la normativa en coordinación con el área usuaria, en el análisis respecto de la consulta u observación aclara que "*De acuerdo al Artículo 16 de*

[25] Como jefe de la Oficina de Logística.

la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por DS 082-2019-EF concordado con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la formulación del requerimiento, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica; por lo que, habiendo realizado la evaluación del requerimiento, se indica que este debe mantenerse como esta"; no acogiendo la observación del postor.

Por lo que, no se realizó modificación alguna a las bases administrativas, y se procedió a la publicación de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1, limitando con ello la participación de postores con mejores ofertas, lo que ocasionó que se afecte el interés público de la Entidad de obtener ofertas en mejores condiciones de precio y oportunidad.

Es así que, con dicho actuar transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°; artículo 12° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, integridad, calificación exigible a los proveedores, y requerimiento; asimismo, el numeral 29.3 del artículo 29°; numeral 46.1 del artículo 46°, y numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, y documentos del procedimientos de selección.

Así también, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, vigentes a partir del 17 de enero de 2022, y el numeral 2.2.1.1, 2.2.1, 2.2 de sus bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes del OSCE, referidos a la obligatoriedad y el contenido de las ofertas.

De esta manera, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Asimismo, vulneró el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (…)"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

Finalmente, soslayó los principios de respeto y probidad, establecidos en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establecen: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad,*

procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", además de infringir el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8° que precisa: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **Ronald Yasmani Reyes Orihuela**, identificado con DNI n.° [redacted] **miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1,** durante el periodo de 18 de febrero de 2022 hasta el 1 de abril de 2022; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2022-MDQ/A de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 35)** y contratado mediante Contrato de Locación de Servicios – 2022-MDQ/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 35)** y Contrato de Locación de Servicios – 2022-MDQ/A de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, en el periodo de 4 de enero hasta el 30 de junio de 2022[26]; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-2489-2 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2489-02-002, firmados digitalmente ambos del 24 de octubre de 2024, en mérito al cual no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 36.**

Quien, en el ejercicio de sus funciones como miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1, elaboró y aprobó el proyecto de las bases del procedimiento de selección mediante el Acta de Aprobación de Proyecto de Bases para Primera Convocatoria de 3 de marzo de 2022, en la que se ha incluido como documentación de presentación obligatoria para la admisión de oferta las certificaciones ISO (ISO 9001:2015; ISO 14001:2015; ISO 45001:2018) y otros documentos que no se encuentran como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta conforme a lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes del OSCE de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con la Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE, y modificatorias, vigentes a partir del 17 de enero de 2022, que son de uso obligatorio en los procedimientos de selección; por tanto su exigencia como requisito de presentación obligatoria no se encontraba justificada, puesto que aquellos constituyen exigencias innecesarias.

Además, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prohíbe incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado, en consecuencia, se afecte los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y eficacia y eficiencia; pese a que el área usuaria respecto a las certificaciones ISO y otros establecidos en el numeral 6.2 *Documentación que debe presentar el postor* de las Especificaciones Técnicas, no preciso si dicha documentación sea consignado como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, documentos para acreditar los requisitos de calificación, documentación de presentación facultativa o que será considerada como requisitos para la calificación u otros.

Como Sub Gerente de Desarrollo Económico.

Mas aún que en la etapa de absolución de consultas y/o observaciones, la empresa Consultores e Inversiones Marsh E.I.R.L., presentó observación n.° 1, sobre el literal e) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II (página n.° 17), y los literales a), b) y c) del numeral 6.2 del capítulo III (página n.° 23), de la sección específica de las Bases Administrativas. Al respecto, la empresa referida citó como norma vulnerada al artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, lejos de poder realizar ajustes conforme a la normativa en coordinación con el área usuaria, en el análisis respecto de la consulta u observación aclara que "*De acuerdo al Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por DS 082-2019-EF concordado con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la formulación del requerimiento, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica; por lo que, habiendo realizado la evaluación del requerimiento, se indica que este debe mantenerse como esta*"; no acogiendo la observación del postor.

Por lo que, no se realizó modificación alguna a las bases administrativas, y se procedió a la publicación de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1, limitando con ello la participación de postores con mejores ofertas, lo que ocasionó que se afecte el interés público de la Entidad de obtener ofertas en mejores condiciones de precio y oportunidad.

Hecho expuesto que, contravino lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°; artículo 12° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, integridad, calificación exigible a los proveedores, y requerimiento; asimismo, el numeral 29.3 del artículo 29°; numeral 46.1 del artículo 46°, y numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, y documentos del procedimientos de selección.

Así también, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, vigentes a partir del 17 de enero de 2022, y el numeral 2.2.1.1, 2.2.1, 2.2 de sus bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes del OSCE, referidos a la obligatoriedad y el contenido de las ofertas.

De esta manera, incumplió sus funciones establecidas en el numera 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

De igual manera, vulneró el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)*" y "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

Aunado a ello, transgredió los principios de respeto y probidad, establecidos en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establecen: "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" y "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", además de infringir el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)*"; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8° que precisa: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de la instancia competente.

3. **Carlos Romeo Apaza Coila**, identificado con DNI n.° [redacted] **miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1,** durante el periodo de 18 de febrero de 2022 hasta el 1 de abril de 2022; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2022-MDQ/A de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 35)** y contratado mediante Contrato de Locación de Servicios – 2022-MDQ/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 35)** y Contrato de Locación de Servicios – 2022-MDQ/A de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, en el periodo de 4 de enero hasta el 30 de junio de 2022[27]; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-2489-2 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2489-02-002, firmados digitalmente ambos del 24 de octubre de 2024, en mérito al cual no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 36.**

Quien, en el ejercicio de sus funciones en su condición de miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1, elaboró y aprobó el proyecto de las bases del procedimiento de selección mediante el Acta de Aprobación de Proyecto de Bases para Primera Convocatoria de 3 de marzo de 2022, en la que se ha incluido como documentación de presentación obligatoria para la admisión de oferta las certificaciones ISO (ISO 9001:2015; ISO 14001:2015; ISO 45001:2018) y otros documentos que no se encuentran como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta conforme a lo establecido en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes del OSCE de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, y modificatorias, vigentes a partir del 17 de enero de 2022, que son de uso obligatorio en los procedimientos de selección; por tanto su exigencia como requisito de presentación obligatoria no se encontraba justificada, puesto que aquellos constituyen exigencias innecesarias.

Además, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prohíbe incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado, en consecuencia, se afecte los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y eficacia y eficiencia; pese a que el área usuaria respecto a las certificaciones ISO y otros establecidos en el numeral 6.2 *Documentación que debe presentar el postor* de las Especificaciones Técnicas, no preciso si dicha documentación sea consignado como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, documentos para acreditar los requisitos de calificación, documentación de presentación facultativa o que será considerada como requisitos para la calificación u otros.

[27] Como jefe de la Unidad Formuladora.

Mas aún que en la etapa de absolución de consultas y/o observaciones, la empresa Consultores e Inversiones Marsh E.I.R.L., presentó observación n.° 1, sobre el literal e) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II (página n.° 17), y los literales a), b) y c) del numeral 6.2 del capítulo III (página n.° 23), de la sección específica de las Bases Administrativas. Al respecto, la empresa referida citó como norma vulnerada al artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, lejos de poder realizar ajustes conforme a la normativa en coordinación con el área usuaria, en el análisis respecto de la consulta u observación aclara que "*De acuerdo al Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por DS 082-2019-EF concordado con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la formulación del requerimiento, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica; por lo que, habiendo realizado la evaluación del requerimiento, se indica que este debe mantenerse como esta";* no acogiendo la observación del postor.

Por lo que, no se realizó modificación alguna a las bases administrativas, y se procedió a la publicación de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1, limitando con ello la participación de postores con mejores ofertas, lo que ocasionó que se afecte el interés público de la Entidad de obtener ofertas en mejores condiciones de precio y oportunidad.

Hecho expuesto que, contravino lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°; artículo 12° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, integridad, calificación exigible a los proveedores, y requerimiento; asimismo, el numeral 29.3 del artículo 29°; numeral 46.1 del artículo 46°, y numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, y documentos del procedimientos de selección.

Así también, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, vigentes a partir del 17 de enero de 2022, y el numeral 2.2.1.1, 2.2.1, 2.2 de sus bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes del OSCE, referidos a la obligatoriedad y el contenido de las ofertas.

De esta manera, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Así también, vulneró el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)" y "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de*

corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Aunado a ello transgredió los principios de respeto y probidad, establecidos en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establecen: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento" y "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, además de infringir el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8° que precisa: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección consignó requisitos adicionales de presentación obligatoria no establecidos en la normativa de contrataciones; limitando la participación de postores, con lo que afectó el interés de la entidad de obtener ofertas en mejores condiciones de precio y oportunidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección consignó requisitos adicionales de presentación obligatoria no establecidos en la normativa de contrataciones; limitando la participación de postores, con lo que afectó el interés de la entidad de obtener ofertas en mejores condiciones de precio y oportunidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Miembros titulares del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1 en pleno ejercicio de sus funciones consignaron como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas de las bases integradas, certificaciones ISO[28] y otros, sin tomar en cuenta lo señalado en las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, en la

[28] ISO 9001: 2015, ISO 14001-2015, ISO 45001:2018.

cual no se contempla la exigencia obligatoria de las certificaciones, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prohíbe incluir certificaciones, cuando estas constituyen barreras de acceso para contratar con el Estado, en consecuencia se vulnere los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia; pese a que, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, ello fue observado por uno de los postores señalando que restringe la participación de postores al estar solicitando documentación de terceros (fabricante) y se suprima los enunciados referidos a los ISOS; sin embargo, el Comité de Selección decidió no acoger la observación e integrar las bases, lejos de poder realizar ajustes conforme a la normativa, puesto que dicha exigencia no se encontraba justificada, por constituirse como exigencias innecesarias.

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°; artículo 12° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, integridad, calificación exigible a los proveedores, y requerimiento; asimismo, el numeral 29.3 del artículo 29°; numeral 46.1 del artículo 46°, y numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, y documentos del procedimientos de selección.

Así también, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias, vigentes a partir del 17 de enero de 2022, y el numeral 2.2.1.1, 2.2.1, 2.2 de sus bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes del OSCE, referidos a la obligatoriedad y el contenido de las ofertas.

Los hechos expuestos, ocasionaron que se afecte el interés público de la Entidad de obtener ofertas en mejores condiciones de precio y oportunidad. Situación que, fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del Comité de Selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección; quienes al elaborar las bases estándar incluyeron como un requisito adicional en la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, certificaciones ISO y otros que no se encuentran establecidos en las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, y se encuentran prohibidas por la normativa de contrataciones, cuando estas constituyen barreras de acceso para contratar con el Estado; además que no tomaron en consideración la observación realizada por un postor en la etapa de absolución de consultas y observaciones, e integraron las bases sin acoger dicha observación, limitando con ello la participación de postores con mejores ofertas. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Quilcapuncu comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 146 - 2020-MDQ/A. de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2021-MDQ/A. de 12 de noviembre de 2021 y anexos en copia fedateada.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del Informe n.° 001-2022/MDQ/SGDE/JWRA de 14 de enero de 2022, que contiene:

- Copia fedateada de Especificaciones Técnicas.
- Copia fedateada de Hoja de Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 2479648 de 14 de enero de 2022.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada del Informe n.° 006-2022/MDQ/SGDE/NKRV de 14 de enero de 2022.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada de la Solicitud de Cotización n.° 00004 de 21 de enero de 2022 y anexos en copia fedateada.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones - Bienes n.° 00008 de 7 de febrero de 2022 y copia fedateada del Cuadro Comparativo (Bienes).

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) de 8 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Informe n.° 29 -2022-MDQ/LOGISTICA de 8 de febrero de 2022 y copia fedateada del Memorándum n.° 036-2022/MDQ/ADM de 8 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000034 aprobado el 10 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Informe n.° 34 -2022-MDQ/URC/LOGISTICA de 11 de febrero de 2022, que contiene Proveído de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 042-2022 – MDQ/A. de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2022-MDQ/A. de 18 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Carta Múltiple n.° 002-2022-MDQ-CS de 28 de enero de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Acta de Aprobación de Proyecto de Bases para Primera Convocatoria de 3 de marzo de 2022 y copia fedateada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes Adjudicación Simplificada n.° 2-2022-MDQ/CS.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2022-MDQ/A. de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Informe n.° 02 -2021-MDQ/CS de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Acta de Evaluación/Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 002 -2022-MDQ/CS- Convocatoria n.° 001 de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de Consulta u Observación con folio n.° 00000352.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Carta n.° 003-2022-MDQ/CS recibido por Administración el 10 de marzo de 2022, que contiene Proveído de Alcaldía a Desarrollo Económico de 10 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Oficio n.° 164-2024-MDQ/A recibido por la comisión de control el 24 de setiembre de 2024, contiene copia fedateada del Informe n.° 193-2024-MDQ/SGDE/IHQ de 16 de setiembre de 2024 y copia simple del Memorándum n.° 001 - 2022 - MDQ/SGDE. de 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Informe n.° 008A - 2022/MDQ/SGDE/JWRA. de 10 de marzo de 2022, anexos en copia fedateada y una copia simple.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Informe n.° 028-2022/MDQ/SGDE/NKRV de 10 de marzo de 2022, y copia fedateada de la Carta n.° 001-2024/NKVR de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Oficio n.° 163-2024-MDQ/A de 17 de setiembre de 2024, que contiene en copia fedateada el Informe n.° 192-2024-MDQ/SGDE/IHQ de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 27:
- Copia fedateada del Anexo n.° 2 Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones.
- Copia fedateada del Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y/o Observaciones de 10 de marzo.
- Copia visada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones con fecha de envío el 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Carta n.° 001-2024-MDQ/OL/SRCC. de 22 de octubre de 2024, adjunto copia fedateada del oficio n.° 013-2024-2489/OCI-SCE-2 de 11 de octubre de 2024 y anexos en copia visada.

Apéndice n.° 29: Copia visada de la oferta del postor Disorte SAC.

Apéndice n.° 30: Copia visada de la oferta del postor Inversiones Logisticas V&C EIRL.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Formato n.° 10 Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Bienes (para procedimiento cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado) de 25 de marzo de 2022, contiene entre otros documentos fedateados la Carta Múltiple n.° 006-2022-MDQ/CS de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia visada de la Ficha de selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem donde se detalla el consentimiento de la buena pro manual del SEACE de 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del escrito s/n recepcionado el 8 de abril de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Contrato n.° 002-2022-MDQ Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 35:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2022-MDQ/A. de 18 de febrero de 2022.
- Impresión de la Ficha de selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem donde se detalla el consentimiento de la buena pro manual.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 004-2 de 4 de enero de 2022.
- Copia fedateada del Addendum n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2022/MDQ de 31 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios – 2022-MDQ/A de 4 de enero de 2022.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios – 2022-MDQ/A de 1 de abril de 2022.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios – 2022-MDQ/A de 4 de enero de 2022.
- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios – 2022-MDQ/A de 1 de abril de 2022.

Apéndice n.° 36: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control:

- Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-2489-2 de 24 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2489-02-002 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR ambos firmados digitalmente el 24 de octubre de 2024 de **Uriel Romero Caballero**.
- Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-2489-2 de 24 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2489-02-002 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR ambos firmados digitalmente el 24 de octubre de 2024 de **Ronald Yasmani Reyes Orihuela**.

- Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-2489-2 de 24 de octubre de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2489-02-002 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR ambos firmados digitalmente el 24 de octubre de 2024 de **Carlos Romeo Apaza Coila.**
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Putina, 6 de noviembre de 2024

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Supervisor de la Comisión de Control

Lourdes Mirian Lima Paucar
Jefa de la Comisión de Control

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR(A) JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Putina, 6 de noviembre de 2024

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-2489-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección consignó requisitos adicionales de presentación obligatoria no establecidos en la normativa de contrataciones; limitando la participación de postores, con lo que afectó el interés de la entidad de obtener ofertas en mejores condiciones de precio y oportunidad	Uriel Romero Caballero	[redacted]	Presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1	18/02/2022	01/04/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-		X		X
2		Ronald Yasmani Reyes Orihuela	[redacted]	Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1	18/02/2022	01/04/2022	Locación de Servicios	[redacted]	-		X		
3		Carlos Romeo Apaza Coila	[redacted]	Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDQ/CS-1	18/02/2022	01/04/2022	Locación de Servicios	[redacted]	-		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO DE PUTINA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°
JEFATURA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HILASACA CAHUAPAZA Jorge Wilbert FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 12:37:50 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Putina, 20 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000249-2024-CG/OC2489

MUNICIPALIDAD DISTRITAL QUILCAPUNCU
TRAMITE DOCUMENTARIO
20 NOV 2024
Registro N° 2216 Folios: 391
Hora: 03:25PM Firma:

Señor:
Pedro Álvarez Moya
Alcalde
Municipalidad Distrital de Quilcapuncu
Av. San Antonio n.° 312 – Plaza de Armas
Quilcapuncu/San Antonio de Putina/Puno. -

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 030-2024-2-2489-SCE.

REFER. : a) Oficio n.° 000140-2024-CG/OC2489 de 9 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Adquisición de malla ganadera de 9 hilos para el proyecto denominado: Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Alpacuno y Ovino en la Zona Alta del Distrito de Quilcapuncu - San Antonio de Putina – Puno, en la Municipalidad Distrital de Quilcapuncu a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2024-2-2489-SCE, el cual se remite adjunto al presente con sus respectivos apéndices en un (1) tomo con trescientos noventa (390) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De San Antonio De Putina
Contraloría General de la República

(JHC/llp)

Nro. Emisión: 00296 (2489 - 2024) Elab:(U64029 - 2489)

94 AÑOS 1928 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XUTPHUQ**

Firmado digitalmente por LIMA PAUCAR Lourdes Mirian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 13:19:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000055-2024-CG/2489

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000249-2024-CG OC2489
EMISOR	:	JORGE WILBERT HILASACA CAHUAPAZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO ALVAREZ MOYA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAPUNCU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20195320111
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	391

Sumilla: l Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Adquisición de malla ganadera de 9 hilos para el proyecto denominado: Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Alpacuno y Ovino en la Zona Alta del Distrito de Quilcapuncu - San Antonio de Putina ¿ Puno, en la Municipalidad Distrital de Quilcapuncu a su cargo.
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2024-2-2489-SCE, el cual se remite adjunto al presente con sus respectivos apéndices
en un (1) tomo con trescientos noventa (390) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento ad

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 000249-2024-CG/OC2489
2. Apendice n.° 1
3. Informe n.° 030-2024-2-2489-SCE
4. Apendice n.° 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JSX5AW**

Firmado digitalmente por LIMA PAUCAR Lourdes Mirian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 13:19:24 -05:00

5. Apendice n.° 3
6. Apendice n.° 4
7. Apendice n.° 5
8. Apendice n.° 6
9. Apendice n.° 7
10. Apendice n.° 8
11. Apendice n.° 9
12. Apendice n.° 10
13. Apendice n.° 11
14. Apendice n.° 12
15. Apendice n.° 13
16. Apendice n.° 14
17. Apendice n.° 15
18. Apendice n.° 16
19. Apendice n.° 17
20. Apendice n.° 18
21. Apendice n.° 19
22. Apendice n.° 20
23. Apendice n.° 21
24. Apendice n.° 22
25. Apendice n.° 23
26. Apendice n.° 24
27. Apendice n.° 25
28. Apendice n.° 26
29. Apendice n.° 27
30. Apendice n.° 28
31. Apendice n.° 29
32. Apendice n.° 30
33. Apendice n.° 31
34. Apendice n.° 32
35. Apendice n.° 33
36. Apendice n.° 34
37. Apendice n.° 35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JSX5AW**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LIMA PAUCAR Lourdes Mirian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 13:19:24 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JSX5AW**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 13:20:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000249-2024-CG OC2489
EMISOR	:	JORGE WILBERT HILASACA CAHUAPAZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO ALVAREZ MOYA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAPUNCU

Sumilla:

l Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Adquisición de malla ganadera de 9 hilos para el proyecto denominado: Mejoramiento de la Cadena Productiva de Ganado Alpacuno y Ovino en la Zona Alta del Distrito de Quilcapuncu - San Antonio de Putina ¿ Puno, en la Municipalidad Distrital de Quilcapuncu a su cargo.
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2024-2-2489-SCE, el cual se remite adjunto al presente con sus respectivos apéndices
en un (1) tomo con trescientos noventa (390) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento ad

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20195320111**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000055-2024-CG/2489
2. Oficio n.° 000249-2024-CG/OC2489
3. Apendice n.° 1
4. Informe n.° 030-2024-2-2489-SCE
5. Apendice n.° 2
6. Apendice n.° 3
7. Apendice n.° 4
8. Apendice n.° 5
9. Apendice n.° 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P6ZPST**

10. Apendice n.° 7
11. Apendice n.° 8
12. Apendice n.° 9
13. Apendice n.° 10
14. Apendice n.° 11
15. Apendice n.° 12
16. Apendice n.° 13
17. Apendice n.° 14
18. Apendice n.° 15
19. Apendice n.° 16
20. Apendice n.° 17
21. Apendice n.° 18
22. Apendice n.° 19
23. Apendice n.° 20
24. Apendice n.° 21
25. Apendice n.° 22
26. Apendice n.° 23
27. Apendice n.° 24
28. Apendice n.° 25
29. Apendice n.° 26
30. Apendice n.° 27
31. Apendice n.° 28
32. Apendice n.° 29
33. Apendice n.° 30
34. Apendice n.° 31
35. Apendice n.° 32
36. Apendice n.° 33
37. Apendice n.° 34
38. Apendice n.° 35
39. Apendice n.° 36

NOTIFICADOR : LOURDES MIRIAN LIMA PAUCAR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P6ZPST**